



“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 013-2019-MPH-A

Huaraz, 05 de agosto del 2019



VISTOS: El informe Legal N° 476-2019-MPH-GAJ de fecha 01 de julio 2019, Informe N° 656-2019-GDEyS-MPH de fecha 21 de junio de 2019 e Informe N° 425-2019-MPH-GDES/SGSS de fecha 19 de junio de 2019, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que: “Las Municipalidades, son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante”.



Que, la Constitución política del Perú, consagra una serie de derechos en favor de los habitantes del Estado, de manera que, se puede afirmar que reconoce los siguientes derechos: Artículo 2° Toda persona tiene derecho, numeral 2.1.- a la “(...) integridad moral, psíquica y física (...)”, lo que permite deducir que prohíbe la violencia moral, psíquica o física. Numeral 2.2. “A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”. Numeral 2.24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: inciso b). “No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas”. Inciso h) “Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad”; y, el artículo 4° establece. - “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono (...)”. Asimismo, el Código Civil, reconoce la Violencia Física y Psicológica (manifestaciones de la Violencia Familiar) como una de las causales taxativamente señaladas en su artículo 333° para solicitar la disolución del vínculo matrimonial a través del divorcio. Por otro lado, la legislación penal peruana, ha tipificado las lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el artículo 121-B; y, las lesiones leves y agresiones en el artículo 122° y 122-B respectivamente.

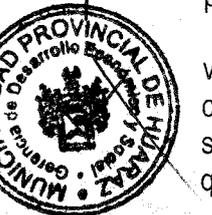


Que, la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en cuyo artículo 1° establece su objeto, que consiste en: “prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto establece, mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores”.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carmen Lourdes Valverde Anaya
RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0111 - 2019 MPH
FEDATARIA



sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos"; y, en el artículo 34° establece los integrantes del sistema, siendo la instancia provincial uno de ellos. Asimismo, el Decreto Supremo N° 009-2019-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, en su artículo 107° refiere que. – "Los Gobiernos Locales mediante una ordenanza disponen la creación de la Instancia Provincial de Concertación que está integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes: 1. La Municipalidad Provincial, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad. (...)". Y en el Artículo 108° se contemplan las Funciones de la referida Instancia; entre otros, se tiene: "(...) numeral 2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley. Numeral 6. Aprobar su reglamento interno".

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece los siguientes: Artículo IV del Título Preliminar. – "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". Artículo 84°, Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: numeral 1.2. "Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado".

Que, la Ley N° 27658-Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, tiene como finalidad lo prescrito en el artículo 4° de la misma "El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos (...)". Asimismo, el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, establece lo siguiente: 2.2. Alcance de la política. - "Modernizar la gestión pública es una responsabilidad de todas las autoridades, funcionarios y servidores del Estado en cada uno de sus organismos y niveles de gobierno. En ese sentido, cualquier esfuerzo que apunte a elevar los niveles de desempeño de las entidades del Estado a favor de los ciudadanos, debe involucrar a los diversos sectores y niveles de gobierno. Por lo tanto, la modernización de la gestión pública es una política de Estado que alcanza a todas las entidades públicas que lo conforman, sin afectar los niveles de autonomía que les confiere la ley. Compromete al Poder Ejecutivo, organismos autónomos, gobiernos descentralizados, instituciones políticas y la sociedad civil, a través de sus distintas organizaciones".

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública es el principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú. Establece la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país; la misma, tiene por objetivo general orientar, articular e impulsar, en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública con resultados que impacten positivamente en el bienestar del ciudadano y en el desarrollo del país.

Que, la violencia es un fenómeno que existe desde el origen mismo de la sociedad, que ha venido creciendo a lo largo de las últimas décadas produciendo efectos negativos en lo social, convirtiéndose en un problema anacrónico que se encuentra acuñada en las relaciones interpersonales, siendo la violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar uno de ellos; por ello, la necesidad de que todos los sectores se comprometan en eliminar la tolerancia de la violencia.





varones, niños, personas de la tercera edad, personas discapacitadas y demás víctimas de violencia, por lo que su pronta solución resulta ser de importancia no solo nacional e internacional sino local. En tal orden de ideas; y, teniendo en consideración que el presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Instancia de Concertación Provincial de Huaraz, en aplicación de la Ley N° 30364 y su Reglamento; esta Gerencia, considera viable su aprobación por el Titular del Pliego de esta Entidad.

Que, con Informe N° 476-2019-MPH/GAJ, de fecha 01 de julio de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la aprobación del "Reglamento Interno de Instancia Provincial de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer y Miembros del Grupo Familiar de Huaraz"; mediante un decreto de Alcaldía, tal como lo dispone el Art. 42° de la Ley 27972.

Estando, a las consideraciones expuestas y con arreglo a lo dispuesto por el inciso 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y al amparo de las facultades conferidas al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaraz y normas conexas.

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR; el "Reglamento Interno de Instancia Provincial de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer y Miembros del Grupo Familiar de Huaraz"; mediante un decreto de Alcaldía, tal como lo dispone el Art. 42° de la Ley 27972, que consta (06) títulos, doce (22) Artículos, (03) Disposiciones Complementarias Finales, cuyo detalle en documento Anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía; en mérito a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR; el estricto cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a las áreas administrativas de la Entidad Municipal que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática, la publicación el presente Decreto de Alcaldía en la Página Web de esta Corporación Edil (www.munihuaraz.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

ELISEO RORI MAUTINO ANGELES
ALCALDE
DNI N° 07200661

